

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVII.

PACHUCA, 20 DE FEBRERO DE 1914.

NUM. 14.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.
Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

INFORMACION

Permiso denegado.

Un Señor de nombre Maximino Parajón, vecino de la ciudad de México, se dirigió al Gobierno en solicitud de que se le concediera permiso para juegos de azar y peleas de gallos; pero como eso no es de orden ni moralidad y el juego está prohibido en el Estado, no fueron satisfechos sus deseos con beneplácito de la sociedad honrada.

Renuncia y nombramiento.

El Sr. Lic. Fausto Márquez, renunció el cargo de Oficial Mayor de la Secretaría General del Gobierno y fué nombrado Juez 2º de 1ª instancia del Distrito de Tulancingo.

Para el nuevo cuerpo de Caballería del Estado.

Para la organización del nuevo Cuerpo de Caballería de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, han sido expedidos nombramientos: Capitán 1º Jefe del Detall, Sr. Norberto Heredia; Cabo 2º Ayudante de la Plana Mayor, Sr. Cástulo Ojeda; Cabo 1º del 1er. Escuadrón, Sr. Leopoldo Gómez y Cabos 2os. del 2º Escuadrón, Adolfo Gochica, Antonio Martínez, José Marín, Francisco Barriguet, Eusebio Molina, José Montaña y Tranquilino González y Cabo 1º del mismo Cuerpo el C. José Villa.

Mayor del Batallón de Infantería.

Ha sido nombrado Mayor del Batallón de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, el Capitán 1º David Muñoz.

Renuncia.

El Sr. Lic. Samuel T. Almazán, renunció el cargo de Juez de 1ª instancia del Distrito de Actopan.

Nombramientos.

El Sr. Rosendo Ramírez ha sido nombrado Propagador de la Vacuna en el Distrito de Molango; Sota-alcaide de la Cárcel del Estado, el C. Pedro C. Muñoz; Comisario del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tulancingo el C. Deustano Cordero; escribiente 2º del Juzgado 2º del Ramo Penal de este Distrito, el C. Sixto G. Guzmán y Mozo de la Secretaría General del Gobierno, el Sr. Pascasio Ramírez.

Defensor de Pobres.

Con el carácter de interino mientras dura la licencia concedida al Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, ha sido nombrado Defensor de Pobres en segunda instancia de este Distrito, el Sr. Lic. Octavio Contreras.

Nuevos Jueces.

El Sr. Lic. Francisco Valenzuela, previa terna presentada por el Tribunal Superior de Justicia, ha sido nombrado

por el Sr. Gobernador Juez 1º del Ramo Penal de este Distrito; y el Sr. Lic. Manuel Ramírez Castillo Juez de 1ª Instancia del de Actopan.

Interventor.

La Jefatura Política de este Distrito ha nombrado Interventor de las casas de empeño en esta Capital, al Señor Gabino Hermosillo en lugar del Sr. Mariano Brito.

Fallecimiento de un reo.

Comunica el Jefe Político del Distrito de Metztlán, que falleció de pulmonía el reo Sabás Angeles, que en la cárcel de aquella villa se encontraba extinguiendo su condena.

Recomendación.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, por conducto del Gobierno, recomienda a las personas que van a tomar participación en la Exposición Internacional Pacífica-Panameña de San-Francisco o California, se sirvan indicar a la mayor brevedad el espacio de terreno que respectivamente crean necesitar para la exhibición de sus productos.

Inauguración de un puente.

El siguiente mensaje da cuenta de la inauguración de la importante mejora de que se trata.

Ixmiquilpan, 16 de febrero de 1914.—Señor Secretario General, Pachuca, Hgo.

Ayer a las 4 p. m. con asistencia de un gran número de vecinos de todo el Municipio y con el mayor orden y entusiasmo, fué inaugurado el puente edificado sobre el río Tula o Moctezuma que atraviesa por el Barrio del Maye, el cual fué construido por los vecinos de dicho lugar, ayudados en gran parte por ese Superior Gobierno. Para solemnizar y dar mayor realce al acto, se pronunciaron varios discursos en los que se hizo mérito de la obra y se lanzaron continuos vítores al Superior Gobierno constituido. Lo que me es altamente honroso participar a Ud. para su superior conocimiento y el del Señor Gobernador, enviándole a la vez mis cordiales felicitaciones por la terminación de tan importante mejora, que patentiza el adelanto y progreso de los pueblos que dignamente gobiernan. Muy respetuosamente.
—E. J. P.—A. H. Carrillo.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Sección de Industrias.

El Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto: "VICTORIANO HUERTA, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:
"Artículo único.—Se aprueba el contrato celebrado entre el C. Lic. Manuel Garza Aldape, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Thomas Phillips, en la de la Compañía Nacional de Hoja de Lata y Lámina Galvanizada, S. A., reformando el artículo primero del contrato de fecha 21 de agosto de 1911, en los términos siguientes:

"Art. 1º. Se amplía, hasta el 31 de diciembre de 1914, el plazo para terminar la construcción de la Fábrica almacenes y dependencias a que se refiere el artículo primero del contrato de fecha 21 de agosto de 1911, por el que se reformó el artículo cuarto del convenio celebrado con el señor John W. Hughes en 13 de mayo de 1908, para el establecimiento en la República de la industria de la fabricación de lámina galvanizada, acanalada o aplanada, hoja de lata estañada y utensilios que con ellas puedan elaborarse.

"Art. 2º. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del mencionado contrato de fecha 13 de mayo de 1908.

"José López Moctezuma, diputado presidente.—Victor Manuel Castillo, senador vicepresidente.—Manuel M. Guasque, diputado secretario.—F. de P. Morales, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a diecinueve de diciembre de mil novecientos trece.—Victoriano Huerta.—Al C. Lic. Leopoldo Rebollar, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria."

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 22 de diciembre de 1913.—Leopoldo Rebollar.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

CIRCULAR.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México—Departamento de Crédito y Comercio.—México 1º.

En cumplimiento de lo prevenido por los artículos 10 y 11 del decreto de fecha 6 del mes en curso, por acuerdo del Presidente Interino de la República y en vista de los datos oficiales más recientes que obran en poder de esta Secretaría, se declara que quedan comprendidos en la disposición contenida en el artículo 1º del mismo decreto, los billetes de los Bancos de Coahuila y San Luis Potosí.

Por consiguiente y en vista de las declaraciones publicadas con anterioridad gozan de la garantía del Gobierno Federal en los términos establecidos por el artículo 4 del mencionado decreto, tendrán carácter de moneda legal, equivalente a la moneda de oro o plata de poder liberatorio ilimitado, y, por lo tanto, son de admisión obligatoria en todos los pagos que se hagan en el territorio mexicano, los billetes de los siguientes bancos de emisión.

Banco de Aguascalientes,
Banco de Coahuila,
Banco de Durango,
Banco del Estado de México,
Banco de Guanajuato,
Banco de Guerrero,
Banco de Hidalgo,
Banco de Jalisco,

Banco Mercantil de Veracruz,
Banco Minero de Chihuahua,
Banco Occidental de México,
Banco Oriental de México,
Banco Peninsular Mexicano,
Banco de Querétaro,
Banco de San Luis Potosí,
Banco de Sonora,
Banco de Tabasco,
Banco de Tamaulipas y
Banco de Zacatecas.

Lo que se pone en conocimiento del público a reserva de dar a conocer los nombres de los demás bancos cuyos billetes serán de curso forzoso y gocen de la garantía del Gobierno.

México, 20 de enero de 1914.—El Subsecretario Encargado del Despacho, P. Luna y Parra.

COPIA DEL INFORME QUE RINDE EL CONSUL DE MEXICO EN TORONTO, CANADA, CON FECHA 20 DE DICIEMBRE ULTIMO, REFERENTE A LA EXPORTACION DE LA NARANJA MEXICANA.

Aun cuando ya en un número anterior del Boletín Consular se publicó otro informe mío sobre el particular, juzgo conveniente para los exportadores mexicanos el conocimiento de lo que en seguida anoto:

Según informé, Toronto y en general todo Canadá, ofrece una buena oportunidad para la venta de la naranja; de ello dará una idea a los interesados, el saber que durante el año fiscal anterior, el informe oficial del Gobierno canadiense acusa una entrada total comprendiendo naranjas, limones y limas, por valor de 3.964,435 dólares.

Afortunadamente no falta espíritu de empresa entre nuestros productores y obedeciendo a tan laudable cualidad, se formó recientemente una compañía en el Estado de Veracruz, con el fin de explotar la naranja, de cuya fruta remitieron algunos carros a esta. Igualmente otra compañía que desde hace algún tiempo radica en el mismo Estado, remitió a Toronto dos carros de la fruta mencionada, siendo unos y otros, nuevos en este mercado, al cual anteriormente y aún en la actualidad, sólo llegaba con regularidad la naranja de Sonora.

Los resultados obtenidos por los nuevos concurrentes a este mercado, no fueron tan favorables como pudieran haber sido, en virtud de varias causas de las cuales omitiré mencionar aquellas que dependen exclusivamente de la mayor o menor aptitud personal de cada uno para el comercio; pero creo prudente el hacer ver aquellas que ofrece en sí este mercado y las cuales deben tener en consideración muy seriamente los productores que tengan el propósito de explotar la fruta de que me ocupo.

El mercado de fruta en Toronto está en pocas casas que se dedican casi exclusivamente a él. Estas compran por mayor y la venden al comercio local, para que éste a su vez la venda al por menor. Esos comerciantes del mayoreo, sin embargo, es poca la fruta que reciben directamente; la mayor parte de su mercancía es comprada a los corredores, que son quienes la reciben de los productores directamente, y de estos corredores, muchos de ellos tienen la representación de exportadores de Florida y California. Dado el monopolio que existe en el ramo, los corredores han tenido que formar una unión entre sí, con el fin de no convertirse unos en competidores de los otros, y así se ve que los del comercio al por mayor y los corredores caminan en perfecto acuerdo, con detrimento de los intereses de los produc-

tores, puesto que entre unos y otros fijan los precios. Pero no es solamente esta circunstancia la adversa, sino que de no existir convenio anterior por medio del cual el comerciante al por mayor deba recibir la fruta directamente del productor, la armonía en que marcha con el corredor llega al extremo de pagarla mejor si se la ofrece por conducto de éste que directamente (me refiero al caso de estar ya la fruta en la plaza,) poniéndose de acuerdo unos y otros con una actividad asombrosa.

La utilidad que obtiene el mayoreo es de un cincuenta por ciento al vender a los comerciantes locales a quienes se vende la fruta por cantidades no menores de una caja.

Habiendo entrado en los detalles que anoto, se comprenderá que es muy difícil el evadir el comercio con la mediación del corredor o consignando la naranja en comisión a uno de los monopolizadores del mayoreo. El corredor cobra la comisión de cinco centavos (oro) por caja vendida y el comerciante al diez por ciento sobre la venta, resultando por lo mismo aparentemente más conveniente la mediación del primero, pero en realidad, si se atiende al precio que obtenga la fruta en su venta, el resultado es el mismo para el exportador. Por circunstancias que sería largo enumerar, es sin embargo preferible el usar del corredor.

Como dejo dicho arriba, la naranja de Sonora lleva ya algunos años de importarse en Toronto y Montreal, siempre por conducto de corredores y con resultados favorables, pero en general, el precio de la naranja de México es inferior al de la de Estados Unidos, aun cuando en muchos casos, sea la nuestra superior a aquella. Tratando de combatir esta dificultad injusta, a pesar de haberse advertido a los exportadores en esta Oficina Consular de lo expuesto del paso que se proponían dar, trataron de vender la fruta al menudeo, esto es, en partidas pequeñas a los comerciantes locales, con mal resultado, por lo que en seguida diré.

El comercio menor de Toronto, que es muy numeroso, es desconfiado de lo que no conoce. Sabe que las pocas casas de mayoreo con que ha tratado desde hace años, merecen confianza y prefiere comprar a ellas. Además, la mayoría tiene cuenta abierta con dichas casas, lo cual facilita más operaciones.

Tanto el bajo precio de nuestra fruta como los otros inconvenientes originados por el monopolio, podrían obviarse si se lograra el que nuestros productores organizaran una agencia común o todos que martuvieran un almacén en esta plaza, y se encargara exclusivamente de productos mexicanos, realizando la fruta directamente con los comerciantes del menudeo; pero de igual manera que se requeriría su eficaz y honrada atención a los intereses de todos los exportadores, se requeriría que todos los exportadores mexicanos, no consignaran sus productos a extraños, pues de otra suerte unos exportadores favorecerían la competencia que necesariamente habrá que tener con los vendedores de la naranja mexicana, con perjuicio de todos los exportadores mexicanos, pero principalmente con el de ellos mismos, esto es, que quienes resentirían más esa falta de unión, que desgraciadamente es muy general entre nosotros, serían los que exportaran remitiendo la fruta a corredores o comerciantes del monopolio antes mencionado, pues que viniendo como viene la fruta siempre, en consignación, al tratar el comisionista de venderla a más bajo precio podría hacerlo sin límite alguno.

Entretanto se logra establecer la venta de la naranja en la forma que dejo dicho; los exportadores deben tener presente, como dije en mi artículo anterior, que mientras más temprano llegue aquí la fruta, es tanto mejor, pues la de Florida y California comienza a entrar en el mercado en noviembre, y naturalmente al ocurrir esto, el precio de la mexicana baja. Las cajas deben venir clasificadas por tamaños iguales, en cada una y el contenido de cada caja, puede ser como sigue: 126, 150, 176, 200, 216 y 250 naranjas. Es conveniente el remitir en cada remesa, surtidas las naranjas, es decir, que no todas ellas contengan el mismo número, pues siendo las cajas todas de igual tamaño, el número de piezas de fruta de cada una, indica el tamaño de ella, y como es natural, el comerciante necesita tener diversos,

para que al vender al comerciante en menor, éste pueda escoger la clase que mejor se adapte a las exigencias de su comercio.

Para concluir diré que el flete de Veracruz a Toronto, puede calcularse en carro por entero a razón de 65 centavos oro por caja como máximo. Los talones de la compañía de vapores, deben expresar que la fruta viene "en tránsito para Toronto" y si el envío se hace de principios de noviembre en adelante, es conveniente el que la compañía de ferrocarril que haga el transporte de Nueva York para esta, esté advertida de que si la temperatura es ya muy baja, deben los carros recubrirse interiormente con papel y paja y cargarse tan pronto como la fruta sea descargada del vapor para evitar que se hiele en el trayecto. El costo de esta operación, cuando se hace, es de 3 a 6 dólares por carro.

En la actual estación, por más que se esperaba escasearse la fruta mexicana, no ha sucedido así; por el contrario, hay abundancia de ella, habiendo ocasionado esto una baja tan rápida en su valor, como no se había visto desde el año de 1907. El promedio del precio a que se vendió la procedente de México fué de 2 pesos oro por caja.

Síntesis de Legislación Agraria y Disposiciones Concernientes

PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE LOS DERECHOS

Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

DE LOS AGRICULTORES Y PROPIETARIOS

(CONTINUA)

Art. 95.—Si el contrato de venta se celebrare mediante póliza ante el corredor, por minuta depositada en poder de notario público, o por escritura pública, se observará lo que respectivamente dispone esta ley para tales casos. En las ventas a plazo que se hagan constar en cualquiera de los documentos expresados, o en otro que no sea factura, no será forzoso el otorgamiento de pagarés.

Art. 96.—Una vez pagado el impuesto en escritura pública o en otro documento, con arreglo a esta ley, las facturas que expida el vendedor por las mercancías remitidas al comprador no causan de nuevo el impuesto, y se anotará en ellas el motivo de la exención con referencia al documento en que se haya consignado el contrato, y en el que se hayan cancelado las estampillas correspondientes. Lo mismo se observará con los duplicados de facturas siempre que éstas se hayan desprendido de libro talonario.

COMPRAVENTA

PREVENCIONES COMUNES EN MATERIA DE COMPRAVENTA

Art. 97.—En todo establecimiento, taller, expendio o negociación mercantil, industrial, agrícola o minera, en que habitualmente se hagan ventas, ya sea al por mayor, ya al por menor, o ya de una y otra clase, será obligatorio llevar, fuera de los libros de contabilidad que exija la ley, un libro especial de ventas autorizado por las oficinas respectivas del Timbre, y timbrado con la cuota establecida por el inciso II de la fracción 56 de la Tarifa. Igual obligación se tendrá respecto de las sucursales a dependencias que estén completamente separadas de la casa matriz, siempre que en ellas se practiquen las operaciones mencionadas. Los comerciantes que no tengan establecimiento fijo, también deberán llevar el expresado libro. Solamente quedarán exentos de esta obligación los establecimientos, talleres, negociaciones o comerciantes que sólo practiquen ventas al por menor y que estuvieren exceptuados del impuesto por estar comprendidos en alguno de los casos mencionados en la frac. 28 de la Tarifa.

Art. 98.—Si el movimiento de la negociación exigiere el uso simultáneo de varios libros de ventas, podrán autorizarse los que el interesado considere necesarios. También podrán autorizarse libros especiales destinados exclusivamente para asientos de ventas al por mayor, si los dueño

de los establecimientos prefieren asentar esas operaciones separadamente de las ventas al por menor.

Art. 99.—Si se pidiera la autorización de un nuevo libro de ventas, porque el interesado manifestare que el anterior se le extravió o le fué robado, la oficina respectiva del Timbre la autorizará desde luego, sin perjuicio de que se proceda a aplicar la pena correspondiente por la falta anterior de libro, la cual se presume culpable, salvo que el mismo interesado compruebe suficientemente la pérdida o el robo.

Art. 100.—En el libro especial se asentarán diariamente en conjunto, las ventas al por menor; y si no fuere posible hacerlo día por día, se hará la inscripción a la mayor brevedad, de modo que en ningún caso dejen de hacerse los asientos por más de siete días, pero cuidando de expresar el importe de las realizadas en cada día. También se asentarán en extracto, en columna separada, las operaciones al por mayor, salvo que el interesado prefiera llevar para ellas distinto libro, conforme al art. 98. Los asientos de las ventas al por mayor se harán dentro de los siete días útiles siguientes al de la expedición de las facturas respectivas.

Art. 101.—Los causantes obligados a llevar el libro especial de ventas que no cumplan con esta obligación, que no asienten sus operaciones dentro del término legal, que oculten sus ventas o hagan asientos falsos sufrirán las penas que establecen los artículos relativos de esta ley, y quedarán sujetos a la inspección ilimitada de todos sus libros de contabilidad, auxiliares y correspondencia, en tanto que lo juzguen indispensable los Administradores Principales y los Inspectores de la Renta, para la completa averiguación de cuantas infracciones puedan haberse cometido en los últimos cinco años, y aun cuando hayan sufrido las visitas ordinarias de inspección, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde la última visita.

Art. 102.—Para los efectos fiscales se reputa como venta el hecho de que una mercancía salga del almacén, tienda, despacho, hacienda, o cualquiera otra negociación, salvo que se compruebe ante la oficina del Timbre por los libros de contabilidad, por la correspondencia, por la cuenta respectiva de comisión, o por cualquier otro documento fehaciente, que la mercancía se trasladó de una a otra negociación del mismo dueño, o bien que se remitió como simple muestra, en comisión para su venta, o por cualquier otro motivo que no importe operación sujeta al impuesto.

Art. 103.—También se consideran como ventas, para los efectos expresados, las ministraciones de materiales que para el laboreo de las minas hacen las negociaciones a los barreteros, con cargo a la remuneración que éstos han de percibir por su trabajo, aun cuando dichos materiales se les larguen a precio de costo.

Art. 104.—Quedan sujetos al impuesto de compraventa los contratos en virtud de los cuales los establecimientos metalúrgicos adquieren productos minerales para beneficiarlos y realizarlos por cuenta propia, pagando el precio antes o después de la realización, aunque la determinación de dicho precio se haga depender del tipo a que lleguen a realizarse, o de otras circunstancias. Igualmente se causa el impuesto de compraventa en la adquisición de los referidos productos para realizarlos por cuenta propia aunque se destinen para su beneficio y realización en el extranjero, y el precio de compra se haga depender de la ley de los metales, o del valor que estos lleguen a tener en determinado tiempo y lugar.

Art. 105.—El Ejecutivo tendrá facultad de celebrar igualas con los establecimientos metalúrgicos y con los exportadores de que se hace referencia en el artículo anterior, con el objeto de facilitarles el pago, percibiendo en efectivo el impuesto que deba causarse por las operaciones mencionadas en dicho artículo. En tal caso podrá reducir el tipo de la cuota hasta un dos al millar, pero siempre que se tome como base, para computar el impuesto, el monto de todos los metales o minerales que se hubieren introducido a los establecimientos metalúrgicos, o que se hubieren exportado en el año inmediato anterior, aunque las operaciones no se hayan hecho por cuenta propia, sino en comisión o por cualquier otro concepto.

Art. 106.—Los establecimientos metalúrgicos ya sea que celebren arreglos o no para al pago del impuesto, gozarán del derecho a la devolución de las tres cuartas partes del impuesto de las estampillas correspondientes al valor de los metales, en los términos prevenidos por el decreto de 24 de Noviembre de 1905 y demás disposiciones relativas.

Art. 107.—La ejecución de artefactos y manufacturas a precio alzado, poniendo el artesano, industrial o empresario los materiales que se emplearen, se considera como operación de venta, y le son aplicables todas las disposiciones relativas a compraventa, salvo que los materiales puestos por el que ejecuta la obra sean los accesorios y no los principales, o que se trate de trabajos de mera reposición o compostura.

Art. 108.—Los gastos de seguro, acarreo, flete, empaque, envoltura o envase exterior, y otros semejantes que haga el vendedor con motivo del envío y transporte de la mercancía de un lugar a otro, en ningún caso forman parte del precio; y si se incluyeren en las facturas para el efecto de hacer el cobro o acreditar su pago, solamente causarán el timbre de recibo.

Art. 109.—Las transmisiones de propiedad de cosas muebles, verificada después de cierto número de pagos periódicos hechos a título de alquiler o arrendamiento, no requieren la expedición de factura timbrada, quedando legalizada la operación con las estampillas causadas a virtud del alquiler.

Art. 110.—En el caso previsto en el inciso IV de la frac. 28 de la Tarifa, una vez que se determine el precio será obligatorio para los contratantes extender un documento complementario, en la misma forma del otorgado al celebrarse el contrato, a fin de que en dicho documento se pague el impuesto causado por la venta. Si la determinación del precio dependiere de las entregas que periódicamente deban hacerse, o del número, peso o medida de las cosas que fueren objeto de la venta, el vendedor cuando reciba el pago, ya sea que éste se haga en una sola exhibición, o ya en varias a medida que se practiquen las liquidaciones respectivas, tendrá obligación de expedir facturas o recibos debidamente timbrados, con las cuotas que establece el inciso III de la fracción citada, y en relación con la clase de instrumento en que se haya extendido el contrato. Cuando al ajustarse la venta se fije una cantidad como parte del precio, y la otra parte quede indeterminada, se causará desde luego sobre la primera el impuesto correspondiente, y sólo respecto de la indeterminada se observarán las disposiciones que acaban de expresarse.

Art. 111.—Los pedidos de efectos que para terceras personas se hagan a fábricas o casas de comercio de la República, solamente se reputan hechos en comisión si aquellos efectos se pasan al comitente al mismo precio en que los adquiriera el que haga el pedido, cobrese o no honorario de comisión. En tal caso, la operación quedará legalizada con la factura que expida la casa vendedora, ya sea que se extienda a favor del comitente, o ya del comisionista. Si el traspaso de la mercancía se hiciere a distinto precio, será obligatorio expedir y timbrar nueva factura por la casa que haya hecho el pedido.

Art. 112.—No se causa el impuesto de compraventa por los pedidos de efectos que para terceras personas se hagan al extranjero, siempre que las casas vendedoras expidan y remitan directamente a los compradores la factura y documento de envío de las mercancías, y solamente se causará el timbre de recibo por el honorario de comisión que se pague al comisionista. Pero si las casas vendedoras extienden los documentos mencionados a favor del mismo comisionista, éste deberá timbrar la factura procedente del extranjero, si la presentare para su cobro al que haya encargado los efectos, o le expedirá nueva factura legalizada con las estampillas correspondientes, sin perjuicio del timbre que se cause en el recibo por la comisión.

(Continuará.)

ASILO "LA BUENA MADRE."

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL MES DE ENERO DE 1914.

	Comp. nfm.	DEBE	HABER
1914.			
Enero 1° Existencia en el Banco de Hidalgo, S. A.		\$ 5774 60	
Existencia en efectivo....		410 77	
Cobro al Gobierno del Estado, a cuenta del depósito de \$ 2,000.00 es., por el presente mes.....		200 00	
Subvención que por su conducto concede la Cía. de Luz y Fuerza, de Pachuca, S. A. por el presente mes.....		125 00	
Donativo del Sr. D. Andrés Fernández.....		25 00	
Donativo del Sr. D. Lorenzo Maquívar.....		20 00	
Donativo de la Neg. Mra. "San Rafael y Anexas"		20 00	
Donativo de la Jefatura Política.....		15 50	
Bonificación que el Banco de Hidalgo, S. A., hace por intereses a cargo del 1° de julio al 31 de diciembre de 1913.		69 33	
Enero 31. Para legumbres y gastos menores en el mes.....	453		25 00
Pago a Faustino Zavala, por pan.....	454		26 03
Pago a Guadalupe Islas, por leche.....	455		24 80
Pago a la Cía. de Luz y Fuerza por alumbrado	456		8 00
Pago a Nazario Hernández, por carne.....	457		58 44
Pago a Martín Fernández y Hno. por semillas...	458		17 00
Pago a Francisco Valdés, instalación de 3 W. O.	459		18 00
Pago a Ana E. Jiménez (da. de García, sueldo como directora.....	460		20 00
Pago a Elodia Millán sueldo como profesora.....	461		20 00
Pago a Etelvina Zenil, sueldo como ayudante..	462		10 00
Pago a María Carrasco, sueldo como cocinera..	463		5 00
Pago a Modesta Pérez, sueldo como lavandera.	464		8 00
Pago a Luis Carrión, sobre memoria de raya..	465		63 90
Pago a Maquívar y Cía. Sucs. por varios.....	466		30 66
Existencia en el Banco de Hidalgo, S. A.....			6143 93
Existencia en efectivo...			181 44
Suma.....		\$ 6660 20	\$ 6660 20

DONATIVOS:

Sr. D. Francisco Arias: 2 sacos de frijol.
 Sr. Guadalupe González: 30 litros de leche.
 Sr. Gonzalo Zapata: 15 garrafones agua filtrada.
 Cía. Industrial Molinera, S. A. Molienda de nixtamal, gratis.
 Pachuca, enero 31 de 1914.—Firmado: Luz O. de Rosales, Tesorera.

MUNICIPIO DE PACHUCA.

TESORERIA MUNICIPAL.

Corte de Caja practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....		\$ 19,376 34	
Impuestos y Recursos Fijos.			
Contribución conforme al Decreto número 66.....	\$	3,163 75	
Contribución conforme al Decreto número 71.....		30 75	
Derechos por licencia para diversiones públicas.....		513 00	
Derechos a los carruajes.....		394 90	
Multas impuestas por la Jefatura Política.....		800 77	
Multas impuestas por las demás autoridades.....		76 91	
Licencias para portación de Armas.		9 00	
Impuesto a cargadores.....		11 50	
Patente a las prostitutas.....		311 00	
Productos del horno de cremación..		20 88	
Rezagos por impuestos fijos.....		297 50	
Productos del Rastro de Ciudad....		2,581 60	
Productos por licencia de rifas, andamios, anuncios, etc.....		16 46	
Pisos de plaza que causan contribución federal.....		12 00	
Pisos de plaza que no causan contribución federal.....		3,106 00	
Aprovechamiento de hospitales por estancia de prostitutas.....		62 61	
Venta de bienes propios.....		117 00	
Productos del registro civil.....		768 00	
Recargos de ley a causantes morosos.		66 66	
Subvención al gasto de alimentos de presos.....		15 00	
Subvención para construcción y reposición de cárceles.....		7 08	
Reintegros extraordinarios.....		25 91	
Rentas de fincas y productos del tranvía.....	\$	522 00	12,929 68

Impuestos Adicionales.

El 25 p ^o sobre la contribución a profesiones, etc.....	\$	555 50	
El 12 p ^o sobre predios rústicos....		201 30	
El 10 p ^o sobre predios urbanos....		529 48	
El 25 p ^o sobre ventas.....		2,777 43	
El 50 p ^o al pulque y alcohol.....		2,231 78	
Adicional sobre establecimientos fabriles e industriales.....		0 84	6,296 33

Ramos Ajenos.

Recaudado por contribución federal.		2,503 83	
Suman los Ingresos.....	\$		41,106 18

EGRESOS.

Sueldos y gastos de la Asamblea.....	\$	60 00	
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal...		588 00	
Sueldos y gastos de los Juzgados.....		721 00	
Sueldos y gastos de la policía de seguridad....		3,854 79	

Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	50 00
Gastos menores de escritorio.....	2 00
Haberes de 20 carretoneros.....	408 06
Por compra y compostura de carretones.....	228 80
Forraje para las bestias de los carretones.....	1,186 55
Por compra de bestias para los carretones, herraje y curación.....	37 80
Sueldo del jardinero primero.....	50 00
Sueldo del jardinero segundo.....	50 00
Haberes de 12 peones para los jardines.....	320 25
Haberes de 5 veladores para los mismos.....	93 00
Por compra de plantas, útiles y manutención de aves.....	139 72
Por alumbrado de petróleo y compostura de faroles.....	57 75
Alumbrado eléctrico.....	1,119 10
Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,363 54
Sueldos y gastos de salubridad.....	472 40
Sueldos y gastos del Rastro.....	200 25
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	49 22
Sueldos y gastos del Panteón Municipal.....	386 96
Obras públicas.....	9,454 56
Pensión de un alumno al Instituto Literario.....	20 00
Sueldos accidentales.....	30 00
Sueldo de un relojero público y gastos de conservación del reloj.....	30 00
Sueldo de un Inspector de coches, tranvías y carros.....	45 00
Por impesiones municipales y libros.....	980 37
Gastos imprevistos.....	180 90
Muebles y útiles de las oficinas municipales y cárceles.....	42 71
Rentas de locales para las escuelas.....	414 00
Desinfección de casas, camillas y depósito de cadáveres.....	8 00
Honorarios del Tesorero y planta de la oficina.....	573 47
Honorarios al Administrador de Rentas al 3 p ^o sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	314 81

Ramos Ajenos.

Enterado en la Administración del Timbre en estampillas canceladas de contribución federal.....	2,503 83
Suman los Egresos.....	\$ 26,036 64
Suman los Ingresos.....	41,106 18
Restancia para febrero de 1914.....	\$ 15,069 54

Pachuca, enero 31 de 1914.—Tesorero, *Arcadio Villegas*.—Presidente, *Froilán Jiménez*.—Conforme: El A. dmor. Principal del Timbre, *A. Ramiro*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del finado Señor Ignacio Rodríguez vecino de la Ciudad de Pachuca para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, febrero 10 de 1914.—*César Becerra*, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1914.—Recibido, febrero 16 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

En virtud de la licencia concedida por el Ciudadano Gobernador del Estado, al Albacea de la testamentaria de la Señorita María Uribe, para que por medio de memorias simples y extrajudiciales forme y presente el inventario de los bienes de la sucesión, el señor Juez de los autos le ha concedido para su presentación, un término de treinta días. Lo que se hace saber a los interesados para los efectos legales consiguientes.

Huichapan, febrero doce de mil novecientos catorce.—*Bernardo Rojo*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 12 de 1914.—Recibido, febrero 13 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos sigue el Señor Evaristo Santillana contra la sucesión del Señor Victorio Trejo, el Ciudadano Licenciado Eduardo Melo y Andrade Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha cuatro del corriente mes ha mandado se saquen a remate los predios secuestrados ubicados en el Pueblo del Llano de este Municipio, los cuales constan descritos en los autos respectivos, y consisten en una casa y cuatro terrenos cuyo valor importan la suma de novecientos cincuenta pesos, fijado por el perito respectivo; cuya diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del día veintiocho del corriente mes.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores y en cumplimiento de lo mandado, haciéndose la publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, nueve de febrero de mil novecientos catorce.—*Baudelio Cruz*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 9 de 1914.—Recibido, febrero 12 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Eduardo Melo y Andrade, Juez de Primera Instancia de este Distrito en los autos intestamentarios de Don Amando Lejarza, se citan a los herederos, cónyuge y acreedores del difunto para que comparezcan a la formación del inventario solemne y avalúo de los bienes yacentes que dará principio en la casa del autor de la herencia sita en Tepeji del Río, a las diez de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en dicho periódico, expido el presente en Tula de Allende, a diez de febrero de mil novecientos catorce.—*Baudelio Cruz*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 11 de 1914.—Recibido febrero 13 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO

Por el presente se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurran a la formación de inventarios por

albacea del intestado del Señor Vidal Torres. Al mencionado albacea, en auto de veintinueve de este mes, se concedió licencia con ese objeto y se le señaló para cumplir esa obligación el término de quince días, que se contarán desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Y para que en el "Periódico Oficial" del Estado, se publique por tres veces consecutivas, expido el presente en Metztlán, a treinta y uno de enero de mil novecientos catorce.—*Manuel Gallardo, Srio.* 3--3

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, enero 31 de 1914.—Recibido, febrero 10 de 1914.—*Dawey.*

MINERIA

COMPANIA MINERA SONORA Y URES, S. A.
PACHUCA, HGO.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión celebrada hoy, acordó decretar el pago de la 3ª exhibición de \$ 5.00 por acción, sobre las acciones pagadoras de la misma.

El pago deberá hacerse el Lunes 2 de Marzo próximo, en las Oficinas de la Compañía en esta Ciudad, 2ª de San Agustín Núm. 53, Despacho 8, de 3 a 5 p. m. y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Los señores accionistas al verificar el pago, se servirán presentar sus certificados correspondientes, para que en ellos se haga la debida anotación.

México, 11 de febrero de 1914.—*Miguel de la C. Escamilla, Secretario.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 13 de 1914.—Recibido, febrero 13 de 1914.—*Dawey.*

COMPANIA MINERA DE SAN ANTONIO,
SOCIEDAD ANONIMA.

AVISO

Habiendo la Asamblea General de accionistas ordinaria de segunda convocatoria que tuvo verificativo el 8 del corriente mes, acordado el aumento del capital social de ésta compañía, se pone en conocimiento de los señores accionistas el derecho que tienen de subscribir una acción de la nueva emisión por cada dos acciones que posean de las anteriores emisiones, y que el mencionado derecho caduca el día diez de marzo próximo.

Para informes y subscripciones, deben dirigirse al secretario del Consejo de Administración, 2ª calle de Allende, número 22, de esta ciudad.

Pachuca, 10 de febrero de 1914.—*F. Verges, Secretario.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 11 de 1914.—Recibido, febrero 11 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1076.—El Señor Luis M. Azcárate, vecino de esta ciudad y con habitación en la segunda calle de Bravo número 9, solicita con el nombre de "ESPERANZA," un hueco que, según el solicitante, existe en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. El terreno de que se trata tiene una extensión aproximada de diez hectáreas, se trata de explotar en él mi-

nerales auro-argentíferos, y se medirá de la manera siguiente: partiendo de la mojonera SE de las pertenencias de "La Chica" se medirán 180 metros aproximadamente hasta llegar al lindero S. de las pertenencias de "Previsora" desde este punto con rumbo aproximado SE 45° se medirán 75 metros; desde este punto, con rumbo 79° SE se medirán 31 metros; desde este punto con rumbo aproximado de 2°25' NW se medirán una distancia de 46 metros aproximadamente hasta llegar al lindero S. de "Previsora;" desde este punto sobre el lindero S. de "Previsora" se medirán 106 metros; desde este punto, con rumbo 2°25' SW se medirán 19 metros; desde este punto se medirán 109.50 metros con rumbo de 88°50' SE hasta llegar a la mojonera SE de "Previsora;" desde este punto se seguirá la línea que marca las demasías entre "Maravillas," "Carmen," "Camelia" y "Previsora" hasta llegar al punto que queda a igual distancia de las mojoneras SW de "Camelia" y NW de "Carmen;" desde este punto unos 800 metros aproximadamente hasta llegar al punto equidistante entre la mojonera SE de "Camelia" y el lindero N. de "El Carmen;" desde este punto y siguiendo el rumbo de la cabecera Oriente de "Camelia" una distancia aproximada de 45 metros hasta llegar al lindero N. de "El Carmen;" desde este punto una distancia aproximada de 750 metros siguiendo el lindero N. de "El Carmen" hasta llegar a su mojonera NW; desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera SW de "El Carmen;" desde este punto 800 metros sobre el lindero S. de "El Carmen" hasta llegar a su mojonera SE; desde este punto 350 metros aproximados pasando por la mojonera NE de "Iturbide" y siguiendo su lindero N. hasta llegar a la mojonera SE de "La Luz;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera NE de "La Luz;" desde este punto 800 metros sobre el lindero N. de "La Luz" hasta llegar a la mojonera NW; desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera SW de "La Luz;" desde este punto 800 metros hasta llegar a la mojonera SE de "La Luz;" desde este punto siguiendo el lindero N. de "Iturbide" 500 metros aproximadamente hasta llegar a la mojonera NW de "Iturbide;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera SW de "Iturbide;" desde este punto una distancia aproximada de 10 metros hasta llegar a la mojonera SE de "San Eugenio;" desde este punto 83.80 metros hasta llegar a la mojonera NE de "San Eugenio;" desde este punto 670.40 metros hasta llegar a la mojonera NW de "San Eugenio;" desde este punto 83.80 metros hasta llegar a la mojonera SW de "San Eugenio;" desde este punto 20 metros aproximadamente hasta llegar a la mojonera SE de "San Buenaventura;" desde este punto la distancia hasta llegar a la mojonera NE de "San Buenaventura;" desde este punto 670.80 metros hasta llegar a la mojonera NW de "San Buenaventura;" desde este punto la distancia hasta llegar a la mojonera SW de "San Buenaventura;" desde este punto una distancia aproximada de 500 metros siguiendo el lindero N. de "Pabellón" hasta llegar a la mojonera NW de "Pabellón;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera SW de "Pabellón;" desde este punto 600 metros hasta llegar a la mojonera SE de "Pabellón;" desde este punto la mitad de la distancia entre la mojonera SE de "Pabellón" y el lindero N. de "La Grande;" desde este punto una distancia aproximada de 375 metros hasta llegar a un punto equidistante de la mojonera NW de "La Grande" y el lindero S. de "Pabellón;" desde este punto una distancia aproximada de 60 metros hasta encontrar una línea trazada que sea bisectriz del ángulo formado por el lindero N. de "Esperanza" y la cabecera W de "La Grande;" desde este punto 180 metros aproximadamente hasta llegar a un punto equidistante de la mojonera SW de "Pabellón" y el lindero de "La Esperanza" sobre la prolongación de la cabecera W. de "Pabellón;" desde este punto una distancia aproximada de 30 metros hasta llegar a la mojonera SE de "Perseverancia;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera NE de "Perseverancia;" desde este punto una distancia aproximada de 120 metros siguiendo el rumbo de la cabecera W. de "Pabellón" hasta encontrar el lindero S. de "Luz de la Compuerta;" desde este punto una distancia aproximada de 425 metros hasta llegar a la mojonera SE

de "Luz de la Compuerta;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera NE de "Luz de la Compuerta;" desde este punto una distancia aproximada de 200 metros siguiendo el lindero N. de "Luz de la Compuerta" hasta llegar a la mojonera SW de "El Diamante;" desde este punto 200 metros aproximados hasta llegar a un punto equidistante de la mojonera NE de "Luz de la Compuerta" y el lindero S. de "El Diamante;" desde este punto 30 metros aproximadamente hasta llegar a encontrar una línea que partiendo de la mojonera NW de "San Buenaventura" sea bisectrix del ángulo formado por el lindero N. de "San Buenaventura" y la cabecera W. de "Luz de la Compuerta;" desde este punto una distancia aproximada de 280 metros hasta llegar a la cabecera W. de "San Manuel" en su punto medio, desde este punto 50 metros hasta llegar a la mojonera SW de "San Manuel;" desde este punto 200 metros hasta la mojonera SE de "San Manuel;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera SE de "El Diamante;" desde este punto una línea quebrada formada por las demasías entre "San Manuel," "Trompillo" y "La Chica" hasta llegar a la mojonera NW de "La Chica;" desde este punto una distancia aproximada de 250 metros siguiendo la bisectrix del ángulo formado por los linderos de "La Chica" y "Trompillo" hasta llegar al punto en que se encuentran con la bisectrix del ángulo que forman los linderos de "La Chica" y "Previsora" en la cabecera W. de esta última; desde este punto la distancia a la misma mojonera NW de "La Chica;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera SW de "La Chica;" desde este punto 400 metros hasta llegar a la mojonera SE de "La Chica;" desde este punto la distancia que separa esta mojonera con el lindero N. de "Maravillas;" desde este punto se seguirá hacia el W. el lindero N. de "Maravillas" hasta llegar a la mojonera NW; desde este punto la cabecera W. de "Maravillas" hasta su mojonera SW; desde este punto su lindero S. hasta llegar a su mojonera SE; desde este punto la distancia hasta la mojonera NE de "Maravillas;" desde este punto siguiendo hacia el W. el lindero N. de "Maravillas" hasta encontrar la prolongación de la cabecera W. de "La Chica," y desde este punto la distancia hasta el punto de partida.

Medirá estas pertenencias en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en la segunda calle de Allende número 30.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, enero treinta y uno de mil novecientos catorce.—A. M. Isunza. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 12 de 1914.—Recibido, febrero 12 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERÍA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1078.—El Señor Juan Mir, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle del Molino del Rey número 15, solicita con el nombre de "LOS CUATRO REINOS," treinta y nueve pertenencias y demasías para explotar minerales de oro y plata, en terrenos del cerro de San Cristóbal, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. Las medidas se practicarán como sigue: se tomará como primer punto de partida la mojonera N. E. del fundo minero "San Antonio," de donde se medirán 125 metros con S.5°45' W. para salir al verdadero punto de partida; de donde se medirán 400 metros con S.32° E.; de aquí se medirán 1075 metros con N.58° E.; de aquí 400 metros con N.32° W. pasando con esta medida por la mojonera NW de "Tres Marias;" y de aquí 1075 metros con S.58° W. al punto de partida.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, con domicilio en esta ciudad en la casa número 22 de la primera Avenida Moctezuma.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, febrero diez de mil novecientos catorce.—A. M. Isunza. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 13 de 1914.—Recibido, febrero 13 de 1914.—Dawey.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN

AVISO

A disposición de esta Presidencia Municipal y con el carácter de mostrencos se encuentran en el Corral del Consejo de este Municipio un burro pardo y una burra ceniza herrados sobre el pescuezo lado derecho con la marca que se ve en el expediente respectivo; otro burro pardo y un prieto y dos burras pardas orejano; una yegua colorada y un potrillo del mismo color, herrada la primera sobre la pierna izquierda con la marca que también se ve en el expediente correspondiente, y el segundo es orejano, valorizados por los peritos respectivos en la cantidad de \$ 8.00 cs. cada uno de los seis buros, la yegua en \$ 25.00 cs. y el potrillo en \$ 8.00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 685 del Código Civil vigente.

Huichapan, noviembre 8 de 1913.—*Jesús Chávez*

20 n.—8 y 28 d.—16 e.—4 y 20 f.

Recibido, noviembre 19 de 1913.—*Dawey*.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO

AVISO

Encuétrase a disposición de ésta Presidencia en calidad de mostrenca, una mula retinta como de catorce años, herrada con el fierro que consta en el expediente respectivo, valuada en treinta pesos.

Participase interesados en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tasquillo, febrero 12 de 1914.—*Nicolás Ouelar*.—*Emilio Trejo*, Srío. 20—8—28—20.

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, febrero 12 de 1914.—Recibido, febrero 17 de 1914.—*Dawey*.

TESORERÍA MUNICIPAL DE TULANCINGO

AVISO

El día dieciocho del actual, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Tesorería Municipal de esta Cabecera, el remate de una casa de la propiedad del Señor Francisco Rosales Monter, ubicada en la esquina de las calles primera de Echávarri y primera de Doria de esta Ciudad, que se le tiene embargada por adeudo de contribuciones.

La persona que se interese a la mencionada casa, puede ocurrir el día y hora señalados; en la inteligencia que será postura admisible la que llegue a las tres cuartas partes del valor de VEINTICINCO PESOS.

Tulancingo, febrero 2 de 1914.—*Alberto González*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, a 2 de febrero de 1914.—Recibido, febrero 10 de 1914.—*Dawey*.

TALLERES TIPOGRÁFICOS INSTALADOS

EN EL

PALACIO DE GOBIERNO.